

RECURSO DE RECLAMACIÓN 12/2024-CA,
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 231/2023

PROMOVENTES Y RECURRENTE: DIVERSAS
DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito del delegado de las diversas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas.	114-SEPJF

La documental se recibió el diez de enero de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico. **Conste.**

Ciudad de México, a quince de enero de dos mil veinticuatro.

I. Expediente y personalidad. Con el escrito de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado de las diversas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, cuya personalidad tiene reconocida en autos del expediente principal, en contra del proveído de veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, por el que se negó la suspensión solicitada; esto, con apoyo en los artículos 10, fracción I y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. Los promoventes interponen su recurso de reclamación en contra el acuerdo por virtud del cual la Comisión de Receso de este Alto Tribunal resolvió “*no conceder la suspensión solicitada de la norma impugnada*”.

Al respecto, las Salas de este Alto Tribunal han sido coincidentes en establecer que de la interpretación literal de los artículos 64 y 70 de la Ley Reglamentaria de la materia, se desprende en principio, que el recurso de reclamación en contra de una resolución de suspensión en una acción de inconstitucionalidad es improcedente.

Sin embargo, atendiendo a la *facultad excepcional* -introducida vía jurisprudencial a nuestro sistema constitucional- del Ministro instructor de conceder la medida cautelar en las acciones de inconstitucionalidad, la Suprema Corte consideró que dichas determinaciones deben ser revisables por un *órgano colegiado* al ser decisiones que *repercuten*

trascendentalmente en la sustanciación del medio de control. En otras palabras, la situación excepcional que actualiza la **concesión de la suspensión en acción de inconstitucionalidad justifica la procedencia del recurso**. Tales razones se retoman de la sentencia de los recursos de reclamación 91/2018-CA.¹

Asimismo, la Primera Sala de esta Suprema Corte ha ampliado el supuesto de procedencia en el sentido de que no sólo los autos que concedan la suspensión en acción de inconstitucionalidad son *recurribles*, sino también aquellos que **nieguen la medida cautelar pues ambos repercuten de manera trascendental en el desarrollo del medio de control constitucional**. Lo anterior, atendiendo las consideraciones de los recursos de reclamación 17/2019-CA y 101/2021-CA² de la Primera Sala y los 56/2021-CA y 57/2021-CA³ posteriormente retomadas por la Segunda Sala.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 51, fracción IV, relacionado con el 59 de la Ley Reglamentaria, aplicados por analogía, así como las consideraciones por ambas Salas de este Alto Tribunal, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que se negó la suspensión en la referida acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

III. Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el dos de enero de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el tres de los mismos mes y año, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del cuatro al diez de enero de dos mil veinticuatro. En consecuencia, si el recurso fue enviado a través del “*Sistema Electrónico*” y recibido el diez de enero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

¹ Ver recurso de reclamación 91/2018-CA derivado del incidente de suspensión de la acción de inconstitucionalidad 105/2018 y su acumulada 108/2018; recurso de reclamación 56/2021-CA derivado de la acción de inconstitucionalidad 82/2021 y su acumulada 86/2021 resuelto mediante sentencia de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; recurso de reclamación 57/2021-CA derivado de la acción de inconstitucionalidad 82/2021 y su acumulada 86/2021 resuelto mediante sentencia de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

² Recurso de reclamación 17/2019-CA derivado de la acción de inconstitucionalidad 115/2018 y sus acumuladas 116/2018, 117/2018, 119/2018 y 120/2018 resuelto mediante sentencia de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 101/2021-CA derivado de la acción de inconstitucionalidad 115/2018 y sus acumuladas 116/2018, 117/2018, 119/2018 y 120/2018 resuelto mediante sentencia de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

³ Recurso de reclamación 56/2021-CA derivado de la acción de inconstitucionalidad 82/2021 y su acumulada 86/2021 resuelto mediante sentencia de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y recurso de reclamación 57/2021-CA derivado de la acción de inconstitucionalidad 82/2021 y su acumulada 86/2021 resuelto mediante sentencia de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

IV. Domicilio. De acuerdo con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria, se tiene al recurrente reiterando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

V. Traslado. Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria, córrase traslado a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

VI. Requerimiento de domicilio. Además, se les requiere para que, al dar contestación, solicite el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, o bien, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Ello, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, 12, 17 del Acuerdo General **8/2020**, y con apoyo en la tesis de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”***

VII. Turno. De conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción III, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de

dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por este último artículo, **túrnese** este expediente a la **Ministra *******, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es sustancialmente idéntico al recurrido en el diverso **11/2024-CA**, en el cual también fue designada como Ministra ponente y cuya *ratio* fue negar la suspensión en la acción de inconstitucionalidad de mérito entre otras.

Agréguese copia certificada de este proveído al expediente principal de la acción de inconstitucionalidad del cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

VIII. Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de la citada Ley Reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio, en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tamaulipas; y, mediante diverso electrónico, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de agravios, del acuerdo impugnado y de la constancia de notificación respectiva**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida entidad federativa, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 47/2024**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado **Acuerdo General**

12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, de manera urgente, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con las razones actuariales correspondientes.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de agravios, del acuerdo impugnado y de la constancia de notificación respectiva, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **329/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de quince de enero de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 12/2024-CA, derivado de la acción de inconstitucionalidad 231/2023**, interpuesto por diversas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas. Conste. Conste.
CCC/EGM/JHGV 1

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN ACCIONES DE INCONST. 12/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 305871

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2024T20:56:12Z / 26/01/2024T14:56:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	04 4e 11 59 63 76 8d 69 e3 ae cf aa c7 57 f8 e4 07 a0 00 0e 81 27 a9 7f 80 2e 52 04 da d0 75 e3 0c c6 e0 60 7c 90 43 7e 0b bb 6f 7a 47 65 ff 1c 3b 6c a5 2d a9 8b ff d4 02 7c 07 1a e5 75 0e ef ba 1a cb 8b 48 f6 47 53 50 d0 4d e9 24 74 ff f0 51 14 55 20 7d 70 89 2c 80 74 c7 3a 0a e9 c9 e4 4b 4d 4f 44 20 c5 19 fa 5a 12 1f 65 d5 e6 72 5f 2c c7 92 f8 f8 7a f2 6e dc 23 53 58 35 66 d5 c6 7c 81 84 37 6e 7e e7 4b be 2b 37 a2 20 e6 da 4b e7 ff b6 33 eb 0d c1 28 40 d8 82 85 27 df 26 d3 d5 98 8c ba 73 d7 e7 00 94 a4 7f 4e 09 11 e8 7a e0 7b 2e 2a 20 b1 a6 cf d1 03 28 b3 82 e1 8b 01 d9 95 87 37 86 e5 15 0e 24 48 29 cd 99 be 00 1d 90 ef e8 57 1c e2 60 a7 80 d8 48 48 55 60 0c de 2b b2 5d 24 81 b4 86 ab c7 8c 5c e5 48 eb e0 6a e4 1d d8 e0 f9 c4 22 ab 44 2f bf cf d0 1a 70 0c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2024T20:56:14Z / 26/01/2024T14:56:14-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2024T20:56:12Z / 26/01/2024T14:56:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6675146			
	Datos estampillados	8D4402DFEBDC8E38B865813E2479C80DD115FA827E9B87864CF11E0918B3851A			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/01/2024T22:20:44Z / 19/01/2024T16:20:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	02 09 82 da 60 b2 53 c6 2d 9a 73 1c 9a 9c d1 ef 93 1a 99 82 37 64 30 5d 25 a7 e8 97 42 22 75 1e e6 f7 46 16 9d 60 f9 e1 af d5 b5 e3 46 19 74 a9 7d 4e c9 55 36 ec 38 54 35 34 11 0e df 0b 72 4d 78 c4 b8 2e 83 31 3b 51 63 53 f1 75 5f 2d c0 cc b8 41 9c bf 1e f3 0d cd 06 50 70 02 49 74 2a be 94 04 24 23 7f 53 39 9d 1c bc dc 39 2c 0d b9 0c 32 ed 6e 9d d7 82 9d 26 f6 8f dd 1c 08 c8 08 a5 ed fb 68 ef c0 ea f9 d7 bf 13 9d c5 69 47 5a 90 55 a8 94 b6 44 75 29 dc 5a a4 55 d5 14 d1 16 25 cf bf 9b 71 0f 82 ec 4b 70 4d 33 13 10 5a 4a 3b 0e c2 19 1f f1 a1 03 b3 cd e4 16 32 be 9b b1 1a bf 8a 15 35 c2 a7 a0 26 4e 40 02 8d 31 fb ef ab f8 80 00 31 08 06 ba 3c 14 d6 9b ac 6d 81 2f 53 00 3f 21 b1 72 58 e5 4e 3a 34 c6 ae 11 b8 9f 3f d0 2a 85 60 16 3e 71 2a 22 39 39 c5 04 bc 04 90			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/01/2024T22:20:47Z / 19/01/2024T16:20:47-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/01/2024T22:20:44Z / 19/01/2024T16:20:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6644573			
	Datos estampillados	9D384155C1F7DC9525AB93CDEED83B80CB5B4F2744F862A246FD7697CF843F87			